

NÚMERO

1089

Martes



18 de Febrero de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 31.)

3ª seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en Real orden de 27 de enero último lo que sigue:

El Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este ministerio la siguiente Real orden que por el de su cargo se ha dirigido á todos los jueces y tribunales del reino.—Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interes general de

los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.

Sin embargo de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de escesos, que aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de la proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las autoridades militares y politicas se preste á los jueces y tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los promotores, fiscales, jueces y tribunales, se harán indisculpables si en quantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hollada la ley y los respetos debidos á las autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretesto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la acción fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los fiscales y promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se vé por los partes que llegan á este ministerio que en muy pocos casos de formación de causa por delitos públicos ha precedido la escitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los alcaldes, aun en puntos donde residen los jueces y promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la

causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad. Se echa de ver en fin, que la circular de 20 de diciembre de 1838, si bien por algunos tribunales se observa puntual y aun rigurosamente, por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los fiscales, jueces y tribunales, desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los fiscales y promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público; que los jueces y tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciados: que por ningún motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del juez del partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de los sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que provisionalmente se encargue de la jurisdiccion; y por último, que los jueces y tribunales reclamen de las autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese tribunal, y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1840.—Arrázola.—De la de S. M. lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor actividad y energía á su cumplimiento.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de los pueblos. Palma 17 de febrero de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por Real orden de 29 de enero último se ha servido S. M. declarar cesante al contador de rentas de esta provincia D. Joaquin Martinez, y estando encargado del despacho de la intendencia por no haberse presentado el electo. por S. M., me he hecho cargo de la misma

en el día de hoy con arreglo á instrucción. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Palma 17 de febrero de 1840.—C. E. D. L. I.—*Venancio Anacleto Recio.*

Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela.

	Mahon 28 de enero.		Ciudadela 27 de enero.	
	Rs.	ms. vn.	Rs.	ms. vn.
Trigo candéal cuartera.	78	''	76	''
Idem xexa.	74	''	76	''
Idem moreno.	66	''	64	''
Cebada.	36	''	32	''
Habas.	56	''	47	''
Guijas.	56	''	44	''
Garbanzos.	86	''	88	''
Frijoles.	82	''	96	''
Habichuelas.	108	''	''	''
Vino cuarter.	3	12	4	24
Aceite cuartan.	16	8	16	12
Carbon quintal.	18	24	16	''
Patatas.	17	''	14	24
Leña.	5	12	3	12
Carne de vaca libra de 36 onzas.	3	12	4	''
Idem de carnero.	3	12	3	12
Queso libra de 12 onzas.	1	28	1	20
Aguardiente.	1	20	''	''
Miel.	4	''	''	''
Manteca.	4	24	''	''

Mahon 3 de febrero de 1840.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

Candéal, cuartera.	5	14	9
Trigo gordo, id.	5	''	''
Idem menudo, id.	4	16	''
Cebada.	2	8	''

Avena, id.	2	2	”
Habas	4	16	”
Guijas	4	4	”
Garbanzos.	6	”	”
Frijoles	7	4	”
Habichuelas	9	”	”
Leña, el quintal	”	4	6
Paja, id.	”	9	”
Carbon, id.	1	4	8
Algarrobas, id.	1	2	6
Almendron, id.	18	”	”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. ”	”	6	6
Idem de carnero.	”	7	6
Vino, el cuartin	”	15	”
Aguardiente, id.	5	”	”
Aceite, el cuartan.	1	1	8

Palma 16 febrero 1840.—*Felipe Puigdorfila antes Fuster*, alcalde.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO n.º 472.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Extremadura están señalados para remate, en Badajoz, de las fincas nacionales que se espresarán los días 3 y 6 de mayo próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en los referidos días y horas de doce á una, como se previene en la Real instrucción de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante los señores jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortización, ó persona que le represente, con citación del procurador síndico.

Que pertenecieron á la Encomienda de Alange.

Una dehesa llamada de Holgado, término de la Zarza de Alange, tasada en. 120000

Un molino harinero llamado de Holgado término de id., en. 55866

Que perteneció al monasterio de Guadalupe.

Una dehesa llamada Agostadero de Arriba, término de D. Benito, dividida en 9 porciones, cuyo valor es á saber:

1 ^o	pedazos: de 35 fanegas, en	62198
2 ^o	id.: de 15 fanegas, en	22288
3 ^o	id.: de 47 fanegas, en	79970
4 ^o	id.: de 44 fanegas, en	69578
5 ^o	id.: de 39 fanegas, en	53538
6 ^o	id.: de 29 fanegas, en	39307
7 ^o	id.: de 34 fanegas, en	46084
8 ^o	id.: de 36 fanegas, en	29141
9 ^o	id.: de 42 fanegas, en	47890

Al convento de religiosas de Sta. Clara de Zafra.

Una dehesa llamada de S. Roman, término de Bada-joz, cuyo pormenor de las 6 partes en que está dividida, es el siguiente:

1 ^a	parte: de 51 fanegas, en	33834
2 ^a	id.: id., en	34834
3 ^a	id.: id., en	33834
4 ^a	id.: id., en	33834
5 ^a	id.: 61 fanegas, en	33521
6 ^a	id.: 51 fanegas, en	29139

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad.

Una haza de tierra, en término de Doña-Mencia, de
caber 8 fanegas, en 23200

ANUNCIO n^o 473.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Córdoba están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los dias 9 y 10 de mayo próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital y sus casas consistoriales, en los referidos dias y horas de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1^o de marzo del año último, artículo 28, tendrán efecto ante los señores jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de Doña-Mencia.

Un olivar y molino aceitero en dicho término en el sitio de los Valachares, compuesta de 1132 pies, tasado el arbolado en	8425
El molino alpatanado, en	49697
La casa y molino de zumaque, en	2280

ANUNCIO n.º 474.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Córdoba están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán los dias 30 de abril, y el 1.º y 2 de mayo próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en los referidos dias y horas de doce á una, como se previene en la Real instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrán efecto ante los señores jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á las monjas de S. Martin de Cabra.

Una suerte de olivar en el partido de la Esperanza, término de Cabra, conocida por la de las 100 aranzadas, con 2525 olivos, tasada en	161600
--	--------

Que pertenecieron al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad.

Un cortijo llamado de los Bellidos, en término de Lucena, compuesto de 62 fanegas y 5 celemines de plantonar, con 1805 plantones; y 64 fanegas y un celemin de tierra calma, en	67330
---	-------

Un olivar en la isla de la Mata, término de Lucena, compuesto de 40 aranzadas con 1021 olivos, y 11 fanegas de tierra calma en	47583
--	-------

Al convento de dominicos de dicha ciudad.

Un olivar en el cerro de Espijo, término de Lucena, con 46 aranzadas, con 1026 olivos, y 31 fanegas de tierra de manchón, en	38660
--	-------

Al convento de monjas de Jesus Crucificado de dicha ciudad.

Un cortijo nombrado Martin Gonzalo, término de Santaella, 686 fanegas y 9 celemines de tierra con matas de monte bajo, tasada la tierra en. 343375
 Las casas y demas edificios de teja, en. 42388

Que perteneció á las monjas Agustinas de Lucena.

Un olivar de 20 aranzadas, en el término de Cabra, que se compone de 531 olivos, tasado, en.

Al convento de monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una hacienda de olivar con molino, compuesto de 6936 olivos con 3 y media fanegas de tierra con árboles frutales, tasada la parte del arbolado, en. 223084
 La casa, molino, bodega y tinajas, en. 72009
 Una suerte de olivar, con 1285 olivos nombrada Posada de Mohedano, en el Arroyo de Benavente, en. 42735

A las monjas de Sta. Clara de dicha ciudad.

Una suerte de tierra de 8 fanegas, sitio que llaman la Vereda de Sta. María, término de Montilla, en. 24000
 Otra id. en la Puente de las Moreras, con 12 fanegas de tierra, en. 25700

Al convento de monjas de Consolacion.

Un molino aceitero, situado en la villa de la Rambla, en la calle de la Trinidad, en. 30663

A las monjas de Consolacion de la Rambla.

Una hacienda olivar y molino aceitero nombrado las Monjas, situada en la Guijarrosa, término de Santaella, compuesta de 136 fanegas 6 celemines y un cuartillo de tierra, con 8034 olivos, con casa, molino, bodega y demas oficinas para la elaboracion, tasado el olivar en. 180315
 El caserío y molino, en. 36783